Núm. 3616
Fecha 1ro de junio de 1988 9:20 A.M.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretaria de Estado
Por: Lourdes Las Piedras
Secretaria Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo se reunió el día 29 de marzo de 1988 con el Secretario de Transportacion y Obras Públicas.

En dicha reunión el Director Ejecutivo le informó al Secretario sobre la petición hecha por grupos religiosos para distribuir literatura religiosa y solicitar donaciones en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

Le informó, además, que con el propósito de que se le permita realizar las actividades antes señaladas el grupo religioso conocido como Los Soldados de la Cruz de Cristo radicaron una Acción Civil en el Tribunal Superior de Carolina para que se ordene a la Autoridad de los Puertos permitir la distribución de literatura religiosa y la solicitud de donaciones de acuerdo a los derechos constitucionales ampliamente reconocidos.

En adición a la solicitud de los grupos religiosos varias uniones obreras han solicitado que se les permita llevar a cabo piquetes y distribución de material impreso dentro del Aeropuerto en casos de disputas laborales y otras demostraciones constitucionalmente garantizadas.

La Resolución 8213 mejor conocida como Reglamento de Aeropuertos no provee los requisitos mínimos constitucionalmente aceptados como razonables que garanticen el libre ejercicio de derechos constitucionales ampliamente reconocidos. Es necesario atemperar dichos reglamentos en específico las Secciones 5.18 y 5.19 de forma tal que el reglamento cumpla con el reconocimiento de los derechos constitucionales y reglamente el ejercicio de los mismos dentro de un marco constitucional y de acuerdo a los mejores intereses del gobierno.

Por lo antes expuesto, se recomienda enmendar la Sección 5.18 de la Resolución 8213 incluyendo en ésta una reglamentación garantizando el ejercicio del derecho constitucional a la libre expresión y tomando en consideración las necesidades y seguridad del Aeropuerto, eliminando al mismo tiempo la prohibición al ejercicio de dichos derechos constitucionales como existe en este momento. El propósito de la enmienda es reglamentar aquellas actividades constitucionalmente protegidas de una forma equilibrada y razonable que garantice el ejercicio

del derecho de una forma ordenada y de acuerdo a las necesidades operacionales del Aeropuerto.

Luego de una discusión exhaustiva de lo anterior se aprobó la siguiente Resolución:

RESOLUCION NUM. 88-14

Para enmendar la Sección 5.18 y eliminar la Sección 5.19 de la Resolución 8213 aprobada el 20 de septiembre de 1982.

5.18 Se permitirán los piquetes y la distribución de material impreso dentro de un aeropuerto en casos de disputas laborales y otras demostraciones constitucionalmente garantizadas, solamente si se cumple con las siguientes disposiciones:

a. Se notificará al Director de Aviación o su representante con por lo menos 24 horas de antelación, la intención de celebrar una demostración, establecer piquetes o distribuir material impreso o escrito a fin de que se tomen las medidas de seguridad pertinentes que sean compatibles con la seguridad del aeropuerto. Se asignará un área donde podrá conducirse dicha actividad en tal forma que se garantice la comunicación efectiva y la diseminación de ideas a las personas interesadas en la materia, el asunto o cosa de que se trate, donde pueda conducirse cualquier negociación relacionada con la demostración, piquete o distribución de material impreso o escrito y donde dicha actividad no obstruya o interfiera con la circulación de vehículos o personas o con las operaciones normales de un aeropuerto.

b. En ningún caso el número de personas que compongan el piquete o que estén distribuyendo material impreso o escrito excederá de quince (15).

c. El piquete y la distribución de material impreso y/o escrito se llevará a cabo por motivos legítimos y en forma pacífica y ordenada.

d. El uso de altoparlantes y otros artefactos que produzcan ruídos fuertes y ofensivos quedan prohibidos.

e. Bajo ninguna circunstancia se permitirán piquetes y/o demostraciones dentro del edificio terminal o dentro de ningún otro edificio

que lleve a cabo operaciones comerciales dentro del terminal del aeropuerto. Las actividades antes apuntadas están prohibidas en todas las áreas de operaciones aéreas.

f. La instalación de estructuras, refugios, casas de campaña y objetos de naturaleza similar en el curso de actividades consideradas en esta Resolución queda expresamente prohibida dentro de los límites del aeropuerto.

g. Las personas y entidades que participen en las actividades aquí consideradas serán responsables de mantener el área designada para dichas actividades limpias de basura u otro material que se use en el curso de la actividad.

5.18 B - Se permitirá la distribución de material impreso de tipo religioso y la solicitud de donaciones a tenor con dichos fines solamente si se cumple con los siguientes requisitos:

a) Notificar al Director de Aviación o su representante autorizado la intención de distribuir material impreso y/o solicitar donaciones a fin de que se tomen las medidas pertinentes compatibles con la seguridad y operación del aeropuerto.

b) Se le asignará un área donde podrá celebrarse dichas actividades en tal forma que se garantice la comunicación efectiva y la diseminación de ideas a las personas interesadas en la materia, el asunto o cosa de que se trate y donde dicha actividad no obstruya o interfiera con la circulación de vehículos o personas o con las operaciones normales de un aeropuerto. En ningún caso el número de personas que estén distribuyendo material impreso o escrito excederá de quince (15).

c) La distribución de material impreso y/o escrito y la solicitud de donaciones se llevará a cabo de forma pacífica y ordenada.

d) El uso de altoparlantes y otros artefactos que produzcan ruídos fuertes y ofensivos quedan prohibidos.

e) Bajo ninguna circunstancia se permitirá la distribución de material impreso y/o escrito y la solicitud de donaciones dentro de ningún edificio que lleve a cabo operaciones comerciales dentro del terminal del aeropuerto. Las actividades antes

señaladas están prohibidas en todas las áreas de operaciones aéreas.

f. La instalación de estructuras, refugios, casas de campaña y objetos de naturaleza similar en el curso de actividades consideradas en esta Resolución quedan expresamente prohibidas dentro de los límites del aeropuerto.

g. Las personas y entidades que participen en las actividades aquí consideradas serán responsables de mantener el área designada para dichas actividades limpias de basura u otro material que se use en el curso de la actividad.

Se elimina la Sección 5.19.

Las personas, entidades u organizaciones que interesen realizar cualquiera de las actividades señaladas en los Párrafos A y B le someterán a la Autoridad de los Puertos una petición por escrito con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha en que se interese realizarla detallando el tiempo, lugar, modo y manera de celebrar la actividad, así como el número de personas que participarán en la misma.

Para la concesión de un permiso la Autoridad de los Puertos tomará en consideración los siguientes factores:

a) La seguridad operacional del aeropuerto correspondiente.

b) La protección de los derechos de los concesionarios que operan en los aeropuertos correspondientes.

c) Las áreas restringidas y/o prohibidas al público en general y como tales específicamente rotuladas.

d) El libre tránsito de pasajeros a través del terminal de cualquier aeropuerto y sus áreas de reclamo de equipaje.

e) La naturaleza de la actividad en sí.

f) La protección de la actividad por la Constitución del Estado Libre Asociado y/o la de Estados Unidos de América.

g) la duración de la actividad.

h) El número de personas que participarán.

i) El lugar para llevar a cabo la actividad.

j) La manera de conducir la actividad.

El permiso concedido por la Autoridad de los PUertos, el mismo particularizará, entre otras cosas, el lugar para celebrar la actividad, el número

de personas autorizadas a participar, la manera de realizarla, la duración de la misma y cualquier otra restricción que la Autoridad entienda necesaria e imprescindible para la operación y seguridad del Aeropuerto correspondiente.

RESUELVESE, que esta enmienda comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RESUELVESE, finalmente, que la mencionada enmienda es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Ásociado de Puerto Rico, creada por la Ley Número 125 de 7 de mayo de 1942.

No habiendo otro asunto que someter a la consideración del Secretario de Transportación y Obras Públicas, la reunión se dio por terminada.

SOMETIDA POR:

José A. Buitrago
Director Ejecutivo

APROBADA POR:

Darío Hernández Torres
Secretario
Transportación y Obras Públicas

CERTIFICO:

Sonia A. Gierbolini
Secretaria Interina
Autoridad de los Puertos

CERTIFICACION

Yo, Sonia A. Gierbolini, Secretario de la Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 88-14 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 29 de marzo de 19 88.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad de los Puertos, hoy 29 de marzo de 19 88.

Secretario